

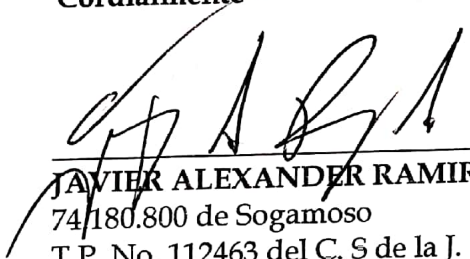
SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA No. 2019-364

DEMANDANTE: NUBIA PEREZ AVELLA
DEMANDADO: MAURICIO VARGAS, ENTRE RIOS LTDA Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, actuando con personería jurídica ya reconocida por ,medio del presente me permito dar cumplimiento al auto de fecha 15 de enero del presente año entregando las excepciones previas en cuaderno separado.

Cordialmente



JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA
74/180.800 de Sogamoso
T.P. No. 112463 del C. S de la J.
nicyraru@hotmail.com.
Cel: 3228663256

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E.

S.

D.

Ref. **PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA No. 2019-364**

DEMANDANTE: NUBIA PEREZ AVELLA

DEMANDADO: MAURICIO VARGAS PINEDA Y OTROS.

JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.180.800 de Sogamoso, residente en la ciudad de Sogamoso, portador de la T.P. No. 112463 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del demandado MAURICIO VARGAS PINEDA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.749 de Sogamoso, mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 101 del C. G del P., me permito **PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO

En este caso dicha excepción previa está encaminada a determinar la inexistencia de uno de los demandados directos en la presente acción, cual es la SOCIEDAD ENTRE RIOS LTDA, toda vez que desde el 12 de julio del año 2015 se decretó la Disolución de la misma por depuración conforme se observa del certificado de existencia y representación legal que se aporta.

Quiere decir lo anterior que la nombrada sociedad actualmente se encuentra disuelta por depuración, entendiéndose que la causal fue el llevar más de cinco años sin renovar matrícula mercantil otorgando un término prudente para lo propio sin que se hubiese cumplido por lo que se procedió a su disolución y en liquidación por disposición legal.

De lo anterior se evidencia un descuido total de la Sociedad, en la cual no se llevaban balances ni realizaban sesiones propias de una sociedad y mucho menos cumplían con las obligaciones mercantiles, lo que me lleva a inferir que se realizó un negocio jurídico de enajenación de derechos herenciales sin verificar el estado actual de la sociedad, negocio además que se realizó por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.) lo que causa curiosidad como quiera que la aquí demandante adquiere tales derechos por una suma muchísimo inferior al precio que mi representado pagó por el inmueble objeto de la Litis, pero que pretender hacer ver al despacho que se alteró en un precio menor, cuando de la escritura de venta de derechos herenciales se observa el valor de dicho negocio.

2. INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

Esta excepción esta llamada a prosperar desde ya por cuanto la demandante NUBIA PEREZ AVELLA no tiene la capacidad para comparecer al proceso y ejercer actos válidos, ya que no tiene legitimación para ello por las razones que a continuación se desprenden.

La representación o legitimación que presume tiene la demandante para ejercer dicha acción la fundamenta en ser cesionaria de unos derechos herenciales que le correspondían al señor MIGUEL ALONSO ARAQUE de la sucesión ilíquida de su señora madre NOEMY RINCON DE ARAQUE a su vez socia de la empresa ENTRE RIOS LTDA.

Sin embargo como se demostrará en este escrito y en la contestación de la demanda la misma no tiene legitimación para ejercer la presente demanda, como quiera que al tenor de las normas del Código de Comercio que son aplicables al asunto en cuestión, la señora NUBIA PEREZ AVELLA no es socia de la empresa ENTRE RIOS LTDA como quiera que no aparece registrado el acto a través del cual supuestamente se pretende ingresar a la sociedad, en el registro mercantil y como lo establece la norma es deber obligatorio registrar todo acto que pretenda reformar los estatutos y cuando se pretende la admisión o exclusión de socios.

El artículo 366 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"Artículo 336. <FORMALIDADES PARA LA CESIÓN DE CUOTAS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA>. La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil."

Situación que nunca ocurrió por cuanto lo que existió fue una compraventa de derechos y acciones de uno de los herederos de un socio fallecido, ante lo cual el trámite correspondiente y subsiguiente a efectuar era el proceso de sucesión de la señora NOEMY RINCON DE ARAQUE a fin de adjudicar plenamente el dominio de las cuotas partes que le pertenecían, circunstancia que no sucedió y es por tal importantísimo motivo que no nació a la vida jurídica la propiedad de dichas cuotas a la aquí demandante, además que aunque se hubiese realizado el respectivo trámite de Sucesión también era su deber proceder al registro de la partición en el registro mercantil de la sociedad a fin de que surta efectos ante terceros y ante la sociedad.

Por otro lado de ser el caso que la aquí demandante ingresara a ser nueva socia de la sociedad ENTRE RIOS LTDA, circunstancia que nunca ocurrió y que debía seguir los lineamientos del artículo 358 de la legislación mercantil, esto es la aceptación de los demás socios cuando se trata de un tercero que quiere ser parte de la compañía.

"ARTÍCULO 362. <CESIÓN DE CUOTAS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA>. Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas.

Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita.

La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante legal de la compañía, el cedente y el cesionario."

3. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Esta excepción está encaminada a determinar la existencia de más herederos de la señora NOEMY RINCON DE ARAQUE, toda vez que de ser así existiría un vicio por cuanto no se llamó a los demás para integrar el litisconsorcio necesario, no siendo única heredera como cesionaria la aquí demandante NUBIA PEREZ AVELLA, para lo cual es necesario verificar la existencia de otros herederos.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ENTRE RIOS LTDA.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez se sirva decretar y practicar los testimonios, los cuales por su pertinencia y conducencia son aptos para probar los hechos y contradicciones a la demanda, para lo cual ruego citar a los señores, todas personas mayores de edad, residentes en Sogamoso y quienes bajo la gravedad de juramento depondrán y quienes podrán ser notificados por intermedio de mi representado, igualmente manifiesto que asistirán a la audiencia a través del correo electrónico del suscrito o de mi representado:

- HUGO CORREDOR AVELLA, Representante legal de la Sociedad demandada.
- MIGUEL ALONSO ARAQUE.

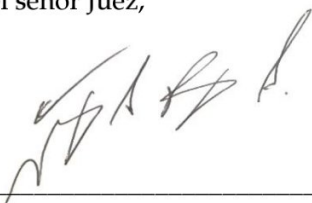
DE OFICIO

Solicito señor Juez, se sirva oficiar a la Registraduría Nacional con el objeto de informar al despacho los hijos que la señora NOEMY RINCON DE ARAQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.105.853 de Sogamoso, tuvo o se encuentran registrados como hijos de esta.

NOTIFICACIONES

- El señor MAURICIO VARGAS MEDINA las recibe en la calle 27 No. 8-64 Barrio Santa Inés de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico mineramapavi@gmail.com.
- El suscrito en la carrera 12 No. 11-43 oficina 307 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico nicyraru@hotmail.com. Cel: 3228663256

Del señor Juez,



JAVIER AELXANDER RAMIREZ AYALA

CC. No. 74.180.800 de Sogamoso.

T.P. No. 112463 del C. S de la J.



Camara de Comercio de Sogamoso
ENTRE RIOS LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2020/11/24 - 10:19:31 **** Recibo No. S000174017 **** Num. Operación. 01-MGG-CAJA-20201124-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN un8Bh32rtV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ENTRE RIOS LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800135066-8
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 14653
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 18 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1991
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 18 DE 1991
ACTIVO TOTAL : 8,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 8-133
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 704480
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA. 9 8-133
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 7704480

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1051 - ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2277 DEL 15 DE JULIO DE 1991 DE LA Notaria 2a. de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3491 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ENTRE RIOS LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12699 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	SOGAMOSO	RM09-12699
				20150712

CERTIFICA - VIGENCIA



Camara de Comercio de Sogamoso
ENTRE RIOS LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/11/24 - 10:19:31 **** Recibo No. S000174017 **** Num. Operación. 01-MGG-CAJA-20201124-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN un8Bh32rtV

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ES: TODA Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS PROPIOS DE LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS. ESTABLECIMIENTO DE REDES DE COMERCIALIZACION Y SITIOS DE VENTA PARA ESTOS, EJECUCION DE AQUELLOS OTROS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y CABAL REALIZACION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A.) ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS Y EVENTUALMENTE ARRENDARLOS O ENAJENARLOS. B.) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO. C.) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. D.) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL
CAPITAL SOCIAL

VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
8.000.000,00	800,00	10.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RINCON DE ARAQUE NOHEMI	CC-24,105,853	400	\$4.000.000,00
CORREDOR AVELLA HUGO	CC-9,511,605	400	\$4.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CORREDOR AVELLA HUGO	CC 9,511,605

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4177 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CORREDOR AVELLA OMAR	CC 17,103,112

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ENAJENAR, TRANSFERIR COMPROMETER, ARBITRAR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS. COMPARECER EN LOS PROCESOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. MUDAR DE FORMA DICHOS BIENES GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA O LIMITAR SU DOMINIO EN CUALQUIER FORMA; RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. ES ENTENDIDO QUE LOS CHEQUES QUE GIRE LA COMPAÑIA SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE.

LIMITE DE ATRIBUCIONES: EL GERENTE O EN SU CASO EL SUBGERENTE, DEBER OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA EFECTUAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SOBRE PASE LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS



Camara de Comercio de Sogamoso
ENTRE RIOS LTDA EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/11/24 - 10:19:31 **** Recibo No. S000174017 **** Num. Operación. 01-MGG-CAJA-20201124-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN un8Bh32rtV

(\$50.000.000.00) ML/CTE.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 407 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 1994 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 2o. Civil del Circuito de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 412 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 1994, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENEN LOS SOCIOS EN LA SOCIEDAD ENTRE RIOS LTDA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación un8Bh32rtV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***